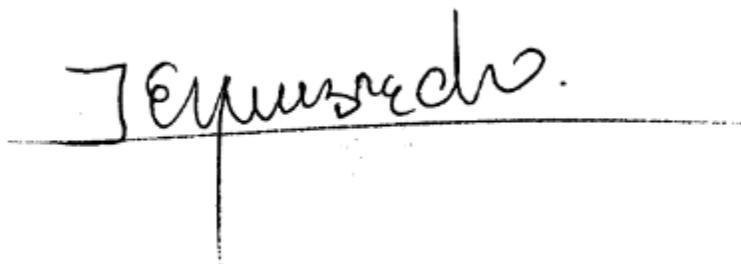


SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez la presente demanda informándole que el término legal concedido a la parte demandante para que subsanara la misma se encuentra vencido sin que ello sucediera. PRIOVEA.



JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2022 00277 00

DEMANDANTE(S): MARINELCY MURILLO FLOREZ Y ISMAEL JOSÉ MORALES MATOS

DEMANDADO(S):

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

ASUNTO A TRATAR

Procede este juzgado a pronunciarse, sobre el rechazo de la demanda de divorcio, presentada por el señor **MARINELCY MURILLO FLOREZ** y **ISMAEL JOSÉ MORALES MATOS**. De tal manera que se citará al artículo 90 del Código General del Proceso, en la parte que para el presente asunto interesa:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (subrayado y negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el accionante no realizó la respectiva subsanación de la demanda y con ocasión de lo antes dicho, este despacho rechazará la misma.

Dicho esto, este juzgado;

RESUELVE:

PROYECTA: CAMILO ANDRES HAY SUAREZ

1

JUDICANTE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio instaurada por los señores **MARINELCY MURILLO FLOREZ** y **ISMAEL JOSÉ MORALES MATOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

